

## DIARIO DE



## BARCELONA.

Del Miercoles 17 de

Octubre de 1792.

## SANTA HEDUVIGIS, VIUDA.

Está la Indulgencia de las Quarenta Horas en la Iglesia de San Francisco de Paula ; y se reserva á las 6 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

El 2 de la Luna creciente. Sale á las 8 horas, con 5 min. y 20 seg. de la madrugada : se pone á las 6 hor. con 43 min. y 18 seg. del anocheecer ; y está en los 14 grad. 20 min. y 57 seg. de Escorpion. Sale el Sol á las 6 hor. con 31 min. : se oculta á las 5 hor. con 29 min. ; y está en los 24 grad. 48 min. y 10 seg. de Libra. Debe señalar el relox al medio dia las 11 hor. con 45 min. y 16 seg. La Equacion mengua 11 seg. en 24 hor. ; y el Equinoccio dista del Sol 10 hor. con 28 min. y 6 seg.

## AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epoca del día.	Termometro.	Barometro.	Vientos y Atmosfer.
A las 6 de la mañ.	13 grad. 5	28 p. 11.	S. O. Nub.
A las 2 de la tard.	17	28 1 4	Id.
A las 11 de la noc.	15	28 1 9	Id. Sereno.
Calor medio. . . .	15 1	28 1 4	Elevacion media.

DON FRANCISCO ANTONIO DE LACY, CONDE DE LACY, Caballero Gran-Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Comendador de Casas-buenas de Mérida en la de Santiago, Consejero nato en el Supremo de Guerra, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Comandante General del Real Cuerpo de Artillería, Coronel de los Batallones y demás Tropa de ella, único Inspector de la de España e Indias, y de las Fábricas de Armas y Municiones para las Expediciones de Mar y Tierra, Gobernador y Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia &c. Por quanto hemos recibido una Real Cédula, su fecha en San Ildefonso, á veinte y dos de Agosto último, en que se manda observar las resoluciones tomadas ; por las quales se prohibió la introduccion en estos Reynos de papeles sediciosos ; y se hacen varias declara-

*ciones en quanto al modo de permitir la entrada y curso de los Libros y otras maniobras, que desde Francia lleguen á las Aduanas de las Fronteras y Puertos en la conformidad que se expresa, cuyo tenor es el siguiente.*

**D**on-Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías &c. Sabed: Que por órdenes de diez y ocho de Septiembre, y primero de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, tuve á bien mandar, que todas las estampas, papeles impresos y manuscritos, caxas, abanicos y qualquiera otra cosa alusiva á las ocurrencias de Francia, se retuviesen en las Aduanas, y se me remitiesen por mano del Secretario de Estrado y del Despacho Universal de Hacienda. Posterior á esto, y noticioso el mi Consejo de que se habian introducido, esparcido y publicado en el Reyno papeles que contenian especies de mucha falsedad y malignidad, dirigidas á turbar la tranquilidad y fidelidad de mis Vasallos; y á fin de evitar los inconvenientes que podia causar la extension y lectura de semejantes papeles, por órden circular, que se os comunicó en cinco de Enero de mil setecientos y noventa, se prohibió su introduccion y curso en estos Reynos, encargando que las personas que los recibiesen, ó hubiesen recibido, los entregasen ó denunciasen inmediatamente á las Justicias, baxo las penas establecidas por las Leyes, procediéndose en este asunto rigorosamente, y sin admitir disimulos ni dilaciones. Aunque esta providencia produjo los buenos efectos á que se dirigia, y se propuso el mi Consejo, tuvo despues noticias muy fundadas de que se intentaba introducir y esparcir en el Reyno, desde el de Francia, papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis Vasallos; y examinado y meditado este asunto en el mi Consejo, con inteligencia de los encargos que le tenia hechos, en Real Cédula de diez de Septiembre de mil setecientos noventa y uno, que tambien se os comunicó circularmente, se prohibió la introduccion y curso en estos mis Reynos y Señoríos de semejantes papeles, por las peligrosas consecuencias que podian resultar con su extension y lectura, mandando, que qualquiera Persona que tuviese, ó á cuyas manos llegase carta ó papel impreso, ó manuscrito de esta especie, los presentase á la respectiva Justicia, diciendo y nombrando el sugeto que se lo habia entregado ó dirigido, si lo supiere ó conociere, pena de que no haciéndolo así, y justificándose tener, comunicar ó expender tales cartas ó papeles, sería, el que se verificáre cometer estos excesos, procesado y castigado por el crimen de infidencia, debiendo las Justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentáren, denunciáren ó aprehendieren, procediendo en este asunto sin disimulo, y con la actividad y vigilancia que requeria su gravedad, y que en tanto interesaba el bien y sosiego de mis amados Vasallos, con las demás providencias y precauciones que contiene dicha Real Cédula, con encargo que tambien se hizo en ella á los Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos,

pa-

para que observasen , é hiciesen cumplir esta mi resolucion , respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion. Despues de lo referido , y con noticia de que no contentos los partidarios de la independencía de todas las potestades con imprimir papeles incendiarios , hechos expresamente para el fin , sembraban tambien sus ideas y máximas , aun en aquellas obras , cuyos objetos no tenian conexi6n alguna con la Religion , la Moral y Política , quales eran las de Observaciones Físicas , Historia Natural y Artes , con cuyo pretexto declamaban á favor de sus máximas , y de una Filosofía anti-christiana , y se habia observado que así lo executaban en los dos tomos del Diario de Física de París , correspondientes al año de mil setecientos y noventa , se pasó de mi Real 6rden un exemplar de esta Obra al mi Consejo , con las prevenciones convenientes , y con arreglo á ellas , y á mis anteriores encargos , expidi6 otra Real Cédula en nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno , prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de París , correspondiente al año de mil setecientos y noventa , y de los que en adelante se publicasen de la expresada Obra , y de qualquiera otra en Francés , sin licencia expresa mia , é informe de la Junta que destinaria para ello , imponiendo desde luego á los Introdutores de dichas Obras las penas de comiso , y doscientos ducados de multa por la primera vez , el doble por la segunda , y de quatro años de presidio por la tercera , agravándose conforme á las Leyes , segun la intencion y mayor malicia que se probare : cuya Cédula se comunic6 en la misma forma , para que cuidáseis de su cumplimiento , y al propio efecto se encarg6 igualmente su observancia á los Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos. Con motivo ahora de haber dado noticia á la Vía Reservada de Hacienda los Administradores de las Aduanas de Sevilla , Cádiz y Agreda de haber llegado á ellas varias remesas de Libros Franceses , preguntando lo que deberian executar , se examin6 este punto en mi Consejo de Estado ; y hecho cargo de lo prevenido y dispuesto en las Ordenes y Cédulas , de que queda hecha expresion ; y considerando , que de la traida , detencion y retorno de los Libros que fueren corrientes , y no hubieren venido á Madrid , se originarian al Comercio y á los Interesados muchos embrazos y perjuicios ; por mi Real 6rden de quince de Julio próximo , que comunic6 al mi Consejo el Conde de Aranda , Decano de mi Consejo de Estado , y encargado del Despacho de la primera Secretaría de Estado , he resuelto que se observen las Ordenes y Cédulas expresadas con las siguientes declaraciones para su mas fácil execucion. *Se concluirá mañana.*

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Embarcaciones venidas al Puerto el dia de ayer.*

De Hamburgo , el Capitan Andrés Julio Hero , Sueco , con su Bergan-

gantín Christina Maria de Hamburgo, cargado con 3000 quarteras de habones para Don Juan Bautista Cabañas.

*Embarcaciones despachadas.*

Para Liorna, el Capitan Jorge Joodsir, Inglés, con su Bergantín Paquet de Londres.

Para Idem, el Capitan Carlos Emms, Inglés, con su Bergantín Ceres.

Para Ibiza, el Patron Jayme Escandell, Ibizenco, con su Javeque la Virgen del Carmen.

Para Mallorca, el Patron Mathias Alemany, Mallorquin, con su Javega, núm. 25.

Para Idem, el Patron Juan Bosch, Mallorquin, con su Javega núm. 171.

*Dieta.* De 100 quintales de Arroz Lombardo, á precio de 18 rs. y 12 ds. la arroba, en los días 17, 18 y 19 del corriente, en el Almacén de Joaquín Rosas, detrás de Palacio. Se vende por arrobas y medias arrobas.

Idem: De 100 quintales de Algarrobas de Ibiza, de Juan Roque Artés, á precio de 21 rs. y 15 ds. el quintal por iguales días, en la Riva; y continuará en su Almacén á la orilla del Rech, por arrobas y medias arrobas.

Otra: De 57 quintales de Higos de Valencia, de Rosa Simo, á 35 rs. el quintal, por los mismos días, en su Casa, calle de las moscas, por arrobas y medias arrobas.

*Vacante.* Por fallecimiento de Don Christoval Milan, se halla vacante una Ración de la Iglesia Catedral de Avila: cuyo valor se regula en 4550 rs. vn.; y se admiten Memoriales hasta el 9 de Noviembre próximo, de Curas y Beneficiados de 6 años, Capellanes de Ejército, Armada, Hospitalares y Alumnos de Colegios &c.

*Pérdida.* Quien hubiese perdido una espada de plata en el Teatro, el Domingo próximo pasado, acuda en casa de Joseph Olsina, calle de Argenter, Fabricante de Indianas; el que dando las señas, la entregará.

*Venta.* Jayme Amorós, Carpintero, que vive calle de la Canuda, dará razon de un Birlocho de quatro ruedas, que se vende.

*Cambios de esta Plaza.*

Londres. . . . .	$37\frac{1}{4}$	} á 90 d. d.
Amsterd. . . . .	94	
París . . . . .	23 15	
Madrid. . . . .	$\frac{3}{4}$ p <sup>o</sup> ben. á 8. d. v.	
Idem. . . . .	$\frac{3}{4}$ p <sup>o</sup> dañ. á 90 d. d.	
Cádiz. . . . .	$\frac{1}{8}$ p <sup>o</sup> ben. á 8. d. v.	
Idem. . . . .	$1\frac{1}{4}$ p <sup>o</sup> da. á 90. d. d.	
Vales reales. . . . .	2 p <sup>o</sup> beneficio.	

*Teatro.* Hoy á las 5 se representa por la Compañía Italiana la Opera, intitulada: *Il Fanatico en Berlino*. La entrada de ayer fué de 740 rs. vn.

CON PRIVILEGIO REAL.